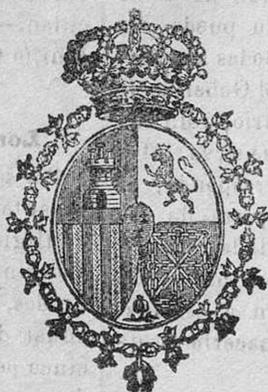


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Por un mes. . . . . 2 pesetas  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 25 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCION**

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S.M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.  
(Gaceta del 19 de Septiembre de 1919.)

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**REAL ORDEN.**

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones formuladas por varias Sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas contra el número 2.º del Real decreto de 18 de Agosto del corriente año, que modificó el número 3.º del dictado en 3 de Julio próximo pasado:

Considerando que al amparo de la protección económica que se concede por virtud del artículo 21 de la ley de 12 de Junio de 1911, las Sociedades cooperativas, teniendo en cuenta que durante seis años en el reparto de la subvención del Estado para el fomento de la construcción de casas baratas, se han reconocido subvenciones por una misma cantidad con cargo á las distintas formas de protección que el citado artículo concede, han contraído compromisos fundados en la facultad de

optar conjuntamente á ambos concursos:

Considerando que estos compromisos contraídos por las Sociedades cooperativas no alcanzan á un solo año, sino á la totalidad de las cantidades necesarias para la construcción que han de abonarse y amortizarse en varias anualidades:

Considerando que si se priva á las Asociaciones citadas del derecho de acudir á los diferentes concursos, aunque se trate de una misma cantidad, ha de perjudicar esto de un modo notable al crédito de las mismas por el temor de que sin esta clase de auxilio no puedan cumplir las obligaciones contraídas, lo que prácticamente bastaría á anular y destruir el considerable esfuerzo dedicado por estas Asociaciones para construir con escasos recursos casas baratas para personas de modesta condición económica:

Considerando que las distintas formas de subvención que otorga el repetido artículo 21 de la ley, se refieren unas á la garantía ó abono de intereses por los préstamos obtenidos, lo que tiende especialmente á facilitar á estas Sociedades el crédito indispensable para que construyan casas con destino á personas que no cuentan con capital para ello, y la otra forma de subvención es directa y recae única y exclusivamente sobre el dinero invertido ya en las construcciones:

Considerando, por otra parte,

que la orientación general de la ley y del Reglamento para su aplicación tiende á favorecer de un modo especial y directo á las Sociedades cooperativas, y los preceptos contra los cuales se reclama perjudican única y exclusivamente á esta clase de Sociedades, puesto que las demás y los particulares constructores no pueden optar más que á la subvención directa:

Considerando las grandes dificultades con que han tropezado las Sociedades cooperativas para gozar de los beneficios del crédito, hasta el punto de que fué necesario aclarar y ampliar el concepto de prestamista por Real decreto de 3 de Julio de 1917 para facilitar los préstamos, y que aun con la amplitud que concede esta disposición el número de préstamos realizados es reducido:

Considerando que la necesidad constante de adaptar á las exigencias de la realidad las leyes sociales, y que por ser la de Casas baratas la primera ley dictada en España en esta materia, careciendo, como es natural, de las valiosas enseñanzas de la experiencia, aconseja que en fecha próxima se estudie la conveniente reforma de sus preceptos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Que el número 2.º del Real decreto de 18 de Agosto de 1919, que modificó el número 3.º del Real decreto de 3 de Julio del

mismo año, no tenga efectos retroactivos, y, por lo tanto, no sea de aplicación, tanto para los dos concursos convocados para el reparto de la subvención correspondiente al año 1919, como para los que se convoquen en lo venidero, á las Sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas para sus socios, constituidas hasta la fecha de la presente disposición.

Lo que comunico V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Septiembre de 1919.—Burgos y Mazo.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 16 de Septiembre de 1919.)

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**REALES ORDENES**

Ilmo. Sr.: Solicitado por la Asociación General de Ganaderos del Reino que en las Cámaras Agrícolas provinciales creadas por Real decreto de 2 del actual tengan representación, en concepto de Vocales natos de ellas, los Presidentes de la Asociación ó Junta provincial de Ganaderos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se haga dicha concesión, siempre que se solicite del Ministro de Fomento y se justifique que la Asociación ó Junta provincial tiene desarrollo é importancia en la provincia respectiva.

De Real orden lo comunico á

V. S. para su conocimiento y publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 15 de Septiembre de 1919.—*Calderon*.—Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

Ilmo. Sr.: Siendo crecido el número de Corporaciones y entidades de todas las provincias que por comunicación y telegrama se dirigen al Ministro de Fomento manifestando el entusiasmo que en las clases agrarias y productoras ha producido el Real decreto de 2 del actual reorganizando las Cámaras Agrícolas provinciales, haciendo constar que dicha reorganización ha de contribuir sin duda alguna al fomento y desarrollo de la Agricultura, la más importante de todas las riquezas, é interesando la prórroga de los plazos concedidos por Real orden de 10 del corriente mes para la elección, escrutinio y constitución de las Cámaras, y dada la importancia y trascendencia grande que han de tener dichas operaciones para la más perfecta organización y normal funcionamiento de los citados organismos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer, de acuerdo con lo solicitado, la prórroga de los plazos mencionados y designar el día 5 de Octubre próximo para la elección de Vocales, el 12 para el escrutinio y el 19 del propio mes para la constitución de las Cámaras.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento, y publicación en el *Boletín Oficial* y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1919.—*Calderon*.—Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta del 18 de Septiembre de 1919.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### Inspeccion general de Sanidad.

Siendo varios los Jueces municipales de esa provincia que, no obstante lo ordenado por la Dirección general de los Registros en circular de 22 de Junio último, continúan enviando á este Ministerio los partes de defunciones por enfermedades infecciosas é infecto contagiosas á que se refiere la citada circular;

para que la Real orden de 6 de Mayo próximo pasado pueda ser cumplimentada en todas sus partes, gestionará V. del Gobernador civil, si fuese necesario, á fin de que esta Autoridad se sirva interesarlo de quien corresponda, el cumplimiento por parte de los Jueces municipales de la repetida circular para que los partes de referencia se envíen á esa Inspección en vez de hacerlo á este Ministerio.

Los que indebidamente han sido remitidos á este Centro serán enviados á V. para que sean recopilados los datos en los correspondientes estados.

Al propio tiempo debe esta Inspección llamar la atención de V. respecto á los plazos marcados en que han de ser facilitados los trabajos estadísticos, á fin de que estos se reciban con la debida oportunidad; pues el retraso tan considerable en este servicio y la falta absoluta de datos de algunas Inspecciones provinciales dificulta la publicación de los Boletines de la estadística sanitaria.

Dios guarde á usted muchos años. Madrid, 16 de Septiembre de 1919.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.—Señor Inspector provincial de Sanidad de...

(Gaceta del 17 de Septiembre de 1919)

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 2.172.

### Mojados.

Por defunción del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes presentarán sus instancias debidamente reintegradas en esta Alcaldía dentro del plazo de treinta días contados desde la inserción del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia acompañadas de los documentos que la ley Municipal exige para desempeñar dicho cargo, y justificar haber ejercido en Secretaría de igual ó de inmediata inferior categoría durante cuatro años, teniendo en cuenta que el Ayuntamiento para hacer el nombramiento de Secretario se atendrá á lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento del Cuerpo de Secretarios de 24 de Agosto de 1916.

Mojados 15 de Septiembre de

1919.—El Alcalde, Abundio Garcillan.—El Secretario habilitado, Emilio Cisneros.

Núm. 2.171.

### Lomoviejo y Salvador.

Por segunda vez se anuncia la vacante de Inspector municipal de Higiene pecuaria y Sanidad Veterinaria de estos términos unidos, dotada con el sueldo anual de trescientas sesenta y cinco pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes podrán dirigir sus instancias á la Alcaldía de Lomoviejo en los quince días siguientes al en que aparezca el presente inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia; pues pasado dicho plazo, se proveerá en forma legal.

Lomoviejo 25 de Agosto de 1919.—El Alcalde de Lomoviejo, Cirilo Rico.—El Alcalde de Salvador, Juan del Río.

Núm. 2.170.

### Tordehuegos.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Inspector de Higiene y Sanidad pecuaria de esta villa, dotada con la cantidad anual de trescientas sesenta y cinco pesetas pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de treinta días á contar desde la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Tordehuegos 21 de Agosto de 1919.—El Alcalde, Diógenes Pérez.—P. S. M., El Secretario, Valerio Fernandez.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 2.175.

### VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Aureliano Bragado Pérez, Juez de instrucción del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.

Por el presente edicto hago saber: Que para llevar á ejecución la sentencia dictada en juicio de mayor cuantía, seguido por Doña María de la Esperanza Arés Carreras, contra Doña Dominica Perier Millan, sobre pago de cantidades, se ha acordado la venta en subasta pública de los bienes que á continuación se describen:

1.º Una casa en Valladolid,

calle llamada de la Sortija y hoy de Gardoqui, señalada con el número dos, consta de planta baja, piso principal, segundo y sotabanco, comprende una superficie de trescientos diez metros y cincuenta centímetros cuadrados, linda por la derecha con casa del Marqués de Santamaría, por la izquierda con otra del mismo caudal, adjudicada á Don Tomás Arés Pérez y por la espalda con corral y jardín de la casa del Marqués de Santamaría; tasada en 14.500 pesetas.

2.º Una casa en Valladolid, calle llamada antes de la Sortija, hoy Gardoqui, número cuatro, consta de planta baja, con bodega, piso principal, segundo y sotabanco, ocupa una superficie de ciento treinta y ocho metros cuadrados, cuarenta y cinco centímetros, linda por la derecha con otra número dos de la misma calle, adjudicada á D. Tomás Arés, por la izquierda en donde forma un ángulo, con la calle en que está situada que desemboca en la Plazuela de los Leones y por la espalda con otra del mismo caudal; tasada en 14.500 pesetas.

3.º Otra casa en esta Ciudad, calle de la Sortija, número tres y cinco, hoy de Gardoqui, que ocupa una superficie de ciento treinta y cuatro metros, noventa y nueve centímetros cuadrados, consta de bodega, planta natural con cocchera, piso principal, segundo y solana, con su cubierta de teja, lindando por la derecha entrando con casa de herederos de Don Bernardo Mailichs, por la izquierda y accesorio con tapias del convento de Monjas de la Concepción y por su fachada con la indicada calle; tasada en 7.000 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala del Juzgado el día veintitres de Octubre próximo á las diez y media de la mañana, previniéndose:

1.º Que para tomar parte en el remate se consignará previamente el diez por ciento del precio de la finca.

2.º Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del precio del avalúo.

3.º Que no existen títulos de propiedad, los que serán suplidos por el adquirente, en la forma que determina el artículo mil cuatrocientos noventa y siete de la ley de Enjuiciamiento civil y aplicables de la Hipotecaria, y que en los autos sólo existe certificación de las cargas á que están afectas las fincas expedida por el señor Registrador de la Propiedad el veintisiete de Agosto último, cuya certificación podrán examinar los licitadores.

Dado en Valladolid á diez y siete de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.—Aureliano Bragado.—El Secretario, Emilio Frias.